En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Junio de 2015 se reúnen los Sres. Antonio BASSO; Pedro ALBONETTI; Jorge GORNATTI; Luis María GUZMAN; Roberto VILLALBA y Fabian ESPOSITO, en representación de la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA) por una parte y por la otra los Sres. Rodolfo MARTIN; Oscar MARTÍN;; Román QUEIROZ; Alejandro Ariel VOMMARO; Ernesto BROLIN; Oscar ACCINELLI y Mirta GENOUD en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA), arribando al presente acuerdo paritario nacional, ambas partes en su carácter de signatarias del CCT 335/75, concluyendo y acordando la redacción del presente acuerdo, el que será presentado ante la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL conforme las siguientes clausulas.

Las partes manifiestan que luego de arduas negociaciones, han priorizado el entendimiento y la razonabilidad, pudiendo arribar al siguiente acuerdo.

PRIMERO: (Ámbito Territorial) El acuerdo que se suscribe será de aplicación para todo el territorio de la República Argentina, manteniendo una vigencia por el término de 12 meses (1 de Junio de 2015 al 31 de Mayo de 2016), comprometiéndose las partes a reunirse 30 días antes de su vencimiento para discutir y evaluar el nuevo valor salarial sobres los salarios conformados al 31 de mayo de 2016.

<u>SEGUNDO:</u> (Incremento Salarial) Este acuerdo salarial se establece sobre los salarios básicos de todas las categorías que comprende el CCT 335/75 vigentes al 31 de Mayo de 2015, siendo de aplicación para las Ramas de "Muebles, Aberturas, Carpinterías y demás Manufacturas de Madera y Afines". "Maderas Terciadas". "Aserraderos, Envases y Afines" y "Aglomerados", a partir del 1º de Junio de 2015 al 31 de mayo de 2016, divididos en tres etapas comprendidas por los meses de Junio / Julio / Agosto / Septiembre de 2015 el 14%; Octubre / Noviembre / Diciembre de 2015 el 7%; y Enero / Febrero / Marzo / Abril / Mayo de 2016 el 7,5% restante y siendo estos porcentajes de carácter remunerativo y no acumulativos.

<u>TERCERO</u>: (Escalas Salariales) El presente acuerdo salarial se verá plasmado en las escalas salariales que surgen de éste texto y que las partes se comprometen a entregar a la Autoridad del Ministerio de Trabajo y que forman parte integrante e indivisible del mismo, en el plazo de 72 horas, debidamente conformadas por las partes signatarias.

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, podrán manifestar eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Transcurrido el plazo indicado, sin observaciones, se considerarán aprobadas

en tu totalidad.

CUARTO: (Asignación Extraordinaria No Remunerativa) Asimismo, las partes dejan pactado que los trabajadores comprendidos en el CCT 335/75 serán beneficiarios de una Asignación Extraordinaria No Remunerativa y por única vez de pesos \$ 1500.- (un mil quinientos) con destino y carácter de asistencia social. La suma acordada se pagará en tres cuotas iguales de \$ 500.- (quinientos) cada una y trimestrales, devengándose la primera de ellas con el pago de la primer quincena de septiembre de 2015; la segunda, con el pago de la primer quincena de diciembre de 2015 y la tercera y última con el pago de la primer quincena de marzo de 2016.

QUINTO: (Condiciones para el devengamiento de la Asignación Extraordinaria No Remunerativa) a) El trabajador comprendido en el CCT 335/75 será beneficiario del cobro de la suma acordada, siempre que el contrato esté vigente, a la fecha de pago de cada una de las cuotas acordadas. b) La Asignación acordada, será percibida por todos los trabajadores cuyos contratos de trabajo sean a tiempo completo, normal y habitual. La asignación acordada, se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (Art. 92 ter y 198 de la LCT)

<u>SEXTA:</u> (Imputación) La Asignación acordada en la clausula cuarta deberá ser identificada en los recibos de haberes bajo la denominación de "Asignación Extraordinaria No Remunerativa" o "Asignación Extraordinaria N/R".

<u>SEPTIMA:</u> (Aportes y Contribuciones) La "Asignación Extraordinaria No Remunerativa" pactada en la clausula cuarta generará exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones para con los aportes y contribuciones a la Obra Social del Personal de la Industria Maderera (OSPIM). Como así también los previstos en los Art. 32 y 32 bis de la CCT 335/75 y Art. 21 (Cuota Sindical) del CCT 335/75.

OCTAVA: (Sin Incidencias sobre los adicionales) La Asignación Extraordinaria NO Remunerativa pactada, por su carácter de suma fija no tendrá incidencia sobre los adicionales previstos en la Ley de Contrato de Trabajo, ni en los adicionales del CCT 335/75. Asimismo, por el carácter no remunerativo y extraordinario no se incorporará a los salarios básicos, ni será tenida en cuenta para el pago de ninguna remuneración accesoria, cualquiera fuere el origen, naturaleza o denominación de la misma. Quedando expresamente excluida de toda base de cálculo.

NOVENA: (Paz Social) Las partes se comprometen a cumplir con las pautas acordadas y mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo. En tal sentido, las partes se comprometen a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos, diálogo y negociación.

105

<u>DECIMA:</u> (Ratificación y Homologación) En consecuencia, ratifican en un todo lo actuado y solicitan que oportunamente proceda el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a la homologación del presente acuerdo como de las planillas que se adjuntan y forman parte del presente.

Destoin Broop

A Quint

A June 17